

ALERTA INFORMATIVA: NOVEDADES EN MATERIA CONCURSAL Y PROCESAL INTRODUCIDAS POR LA LEY 3/2020, DE 18 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS PROCESALES Y ORGANIZATIVAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La presente Alerta Informativa incluye un resumen de las novedades de carácter concursal y procesal introducidas por la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la administración de justicia (en adelante la "**Ley**"):

1. Introducción

El 19 de septiembre de 2020 se ha publicado en el BOE la Ley que supone la culminación y convalidación del RDL 16/2020, de medidas en el ámbito de la administración de justicia y que viene a introducir determinados cambios en las medidas adoptadas en abril de 2020 por parte del Gobierno para hacer frente al Covid-19 en el ámbito concursal, procesal y concursal.

En el siguiente enlace se puede acceder a nuestra [Alerta Informativa](#) relativa al RDL 16/2020 (en adelante el "**RDL**").

A continuación les relacionamos aquellos cambios que se producen en la Ley en relación al RDL, por lo que aquellas medidas aprobadas por el RDL no relacionadas en la presente Alerta Informativa se mantienen en vigor.

2. Medidas de carácter concursal

Mejora en la financiación de las personas especialmente relacionadas ("PER")

En los concursos declarados hasta el 14 de marzo de 2022, las financiaciones que las personas especialmente relacionadas con el deudor realicen a éste (préstamos, créditos u otros negocios de financiación, así como aquellos créditos en los que se subroga el PER por pago por cuenta del deudor), tendrán la consideración de créditos ordinarios y/o privilegiados, según corresponda en vez de crédito subordinado. El RDL establecía que no se subordinarían y que ostentarían la condición de ordinarios, mientras que la redacción definitiva otorgada por la Ley permite incluso su calificación como créditos privilegiados según corresponda, implicando un régimen de cobro aún más privilegiados si cabe.

Esta medida busca incentivar la financiación de las empresas por parte de los socios y personas vinculadas no penalizando las mismas frente a otro tipo de agentes financiadores cuya calificación conforme a la Ley Concursal sería de crédito ordinario y/o privilegiado.

Se amplían determinados plazos fijados en el RDL:

- En relación al incumplimiento de convenio: Cualquier demanda de incumplimiento de convenio formulada hasta el 31 de octubre de 2020 será trasladada al deudor y no será admitida a trámite hasta el 31 de enero de 2021.
- En relación al incumplimiento de acuerdos de refinanciación: Cualquier demanda de incumplimiento de acuerdos de refinanciación formulada hasta el 31 de octubre de 2020 será trasladada al deudor y no será admitida a trámite hasta el 30 de noviembre de 2020.
- En relación a la comunicación del art. 5bis de la Ley Concursal ("preconcurso"): Se amplía el plazo hasta 6 meses (antes 3 meses) para solicitar la declaración de concurso a contar desde la comunicación al juzgado de la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio si dicha comunicación se realiza hasta el 31 de diciembre de 2020.

Enajenación de la Masa Activa

En los concursos de acreedores que se declaren hasta el 14 de marzo de 2021, la subasta de bienes y derechos de la masa activa podrá realizarse tanto judicial como extrajudicialmente (antes únicamente se permitía la extrajudicial salvo para la venta de unidades productivas) por cualquier medio admitido por la Ley Concursal con preferencia por los medios telemáticos.

3. Medidas de carácter procesal

Medidas organizativas y tecnológicas en la Administración de Justicia

Se amplían la vigencia de las medidas adoptadas por el RDL hasta el 20 de junio de 2021, a saber:

- Se permite la celebración de juicios y vistas no solo en horario de mañana, sino también durante las tardes.
- Se limitará el acceso del público a todas las actuaciones orales.
- Se dispensa a los profesionales del uso de togas en las audiencias públicas.
- Los informes médico-forenses podrán realizarse basándose únicamente en la documentación médica existente a su disposición, siempre que ello fuere posible.
- La atención al público en cualquier sede judicial se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto. En aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Se establecerán, para los Letrados de la Administración de Justicia y para el resto de personal al servicio de la Administración de Justicia, jornadas de trabajo de mañana y tarde para todos los servicios y órganos jurisdiccionales.
- Los actos procesales y deliberaciones se realizarán preferentemente mediante presencia telemática. Se exceptúa el orden jurisdiccional penal, en el que será necesaria la presencia física del acusado en los juicios por delito grave.

Comunicación edictal electrónica

A partir del 1 de junio de 2021 cualquier publicación de resoluciones y/o comunicaciones que por disposición legal deban fijarse en tablón de anuncios, así como la publicación de actos de comunicación procesal que deban ser objeto de inserción en el BOE, en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma de que se trate o en el de la provincia respectiva, serán sustituidas en todos los órdenes jurisdiccionales por su publicación en el Tablón Edictal Judicial Único que se publicará electrónicamente por la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

4. Otras medidas relevantes

Contratos y cláusula rebus sic stantibus

La Ley incluye una Disposición Adicional en la que se insta al Gobierno a presentar al Congreso de los Diputados en el plazo máximo de 3 meses un estudio sobre las posibilidades y opciones legales para incorporar a nuestro ordenamiento jurídico dicha regla, puesto que la misma existe en otros ordenamientos de nuestro entorno.

Por ello, no es descartable que en los próximos meses el legislador proceda a regular la cláusula rebus sic stantibus, de construcción jurisprudencial, y a incluirla en nuestro ordenamiento jurídico.

Barcelona, 5 de octubre de 2020

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Alerta Informativa contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Alerta Informativa como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.